

Condiciones Generales del Contrato de Suministro Eléctrico

Nº Contrato: 2504000003



1. OBJETO DEL CONTRATO:

1.1. El objeto de las presentes Condiciones Generales es establecer las condiciones que rigen el suministro de energía eléctrica por ACENHOL ENERGÍA CANARIAS S.L. (en adelante "ON510") en el/los punto/s de suministro (CUPS) correspondiente a las instalaciones del CLIENTE en la dirección del CLIENTE que se indican en las Condiciones Particulares, así como la prestación de servicios adicionales indicados, en su caso, en las Condiciones Particulares. Las presentes Condiciones Generales junto con las Condiciones Particulares serán conjuntamente denominadas el "Contrato". En caso de que el CLIENTE disponga de una instalación de autoconsumo asociado al CUPS al que se refiere este Contrato, se firmará según corresponda el contrato de representación en el mercado, el contrato entre consumidor y productor acordando el acogimiento a la compensación simplificada, y en caso de autoconsumo colectivo con o sin excedentes el acuerdo de reparto de energía entre los consumidores asociados. Dichos documentos formarán parte integrante del presente Contrato. El CLIENTE declara que las presentes Condiciones Generales junto con las Condiciones Particulares y, en su caso, los contratos relativos al autoconsumo, han sido entregadas al CLIENTE con carácter previo a su firma.

1.2. Este Contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento. El Contrato con sus Condiciones Particulares, será el único documento válido entre las Partes, quedando anulado y sin valor cualquier otro acuerdo, compromiso, documento o comunicación oral o escrita anterior a la firma del presente Contrato. En caso de discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerán las Condiciones Particulares.

1.3. ON510 suministrará en el/los CUPS de acuerdo al Contrato, transfiriéndose en ese punto la titularidad, riesgo y responsabilidad con respecto a la energía eléctrica suministrada al CLIENTE.

1.4. Este Contrato de suministro tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular del Contrato deberá ser, en todo momento, el usuario efectivo con justo título de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla para usos distintos para los que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

1.5. El CLIENTE declara que el suministro de electricidad objeto del presente Contrato no se destina a su vivienda habitual salvo en el caso en que siendo el CLIENTE una persona física el CLIENTE indique en las Condiciones Particulares que el suministro es para su vivienda habitual. El CLIENTE persona física cuyo suministro sea en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, deberá comunicar inmediatamente a ON510 dicho extremo así como cualquier modificación de dicha circunstancia, debiendo acompañar en los casos en que el CLIENTE comunique que el suministro corresponde a su vivienda habitual un certificado de empadronamiento acreditativo de dicho extremo, eximiendo de toda responsabilidad a ON510 en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones de comunicación y/o acreditación mencionadas.

1.6. Asimismo, salvo que se establezca lo contrario expresamente en las Condiciones Particulares, el CLIENTE declara que su suministro no es un suministro esencial. Se considerará suministro esencial el que cumpla los requisitos para ello establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el art. 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, la "LSE"). En caso de que la condición de suministro esencial se adquiere con posterioridad a la firma del Contrato, el CLIENTE se obliga y es el único responsable de recabar de la Administración competente o de los servicios médicos competentes, según proceda, la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitarla y ponerla en conocimiento de ON510 inmediatamente, eximiendo de toda responsabilidad a la propia ON510 en caso de no cumplir con esta obligación. Esta documentación deberá ser renovada y enviada anualmente por el CLIENTE a ON510.

1.7. El CLIENTE declara que no es perceptor del Bono Social y que no reúne los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable, ni vulnerable severo, que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, todo ello en los términos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. De conformidad con el mencionado Real Decreto 897/2017 tendrá la consideración de consumidor vulnerable la persona titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual que, siendo persona física, esté acogida al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) y cumpla los restantes requisitos del artículo 3 de dicho Real Decreto. Cuando, cumpliendo los requisitos anteriores, el consumidor y, en su caso, la unidad de convivencia a la que pertenece, tenga una renta anual inferior o igual al 50 % del umbral que corresponda según el apartado 2.a) del art. 3, incrementados en su caso conforme a lo dispuesto en el apartado 3, el consumidor será considerado vulnerable severo. Asimismo, también será considerado vulnerable severo cuando el consumidor y, en su caso, la unidad de convivencia a que pertenece, tenga una renta anual inferior o igual a una vez el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) a 14 pagas, o dos veces el mismo, según se establezca en el mencionado art. 3 del Real Decreto. Se considera consumidor en riesgo de exclusión social al consumidor que reúna los requisitos para ser vulnerable severo, y que sea atendido por los servicios

sociales de una Administración autonómica o local que financie al menos el 50 por ciento del importe de su factura, en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 897/2017. En caso de que vigente el presente Contrato y con posterioridad a su firma reúna los requisitos para percibir el Bono Social y/o los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable, y/o vulnerable severo, o se considere que se encuentra en situación de pobreza energética y/o vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social el CLIENTE se obliga y es el único responsable de recabar de la Administración competente, según proceda, la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitarla y ponerla en conocimiento de ON510 inmediatamente, eximiendo de toda responsabilidad a la propia ON510 en caso de no cumplir con esta obligación.

1.8. En caso de que el Punto de Suministro del CLIENTE disponga de autoconsumo, será responsabilidad del mismo adaptar su instalación y realizar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente al respecto. El Cliente es el responsable de la correcta instalación, legalización y mantenimiento de la instalación de generación y realizar todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos exigidos en la normativa para la modalidad escogida. El CLIENTE deberá informar a ON510 de este hecho, y poner a disposición de ON510 la documentación necesaria, en su caso, para poder registrarlo en el contrato de acceso a la red con la Empresa Distribuidora, realizar la facturación del suministro. En caso de autoconsumo acogido a compensación simplificada de excedentes el precio de la energía horaria consumida y el precio de la energía horaria excedentaria se reflejará en las Condiciones Particulares, siendo nulo en caso contrario. En caso de cualquier modificación técnica o administrativa, que pudiera conllevar la baja o un cambio en la modalidad de autoconsumo, así como cualquier modificación en su contrato de compensación de excedentes o en el acuerdo de coeficientes de reparto de la generación compartida entre todos los participantes, según corresponda deberá comunicarlo a ON510. ON510 queda exenta de cualquier responsabilidad si no ha sido correcta y previamente informada, y/o por cualquier hecho y/o daño causado por un incumplimiento del presente Contrato y/o de la normativa aplicable por parte del CLIENTE y/o causado por cualquier otro consumidor asociado con un autoconsumo colectivo, y/o causado por el titular o titulares de las instalaciones de generación. Los cambios de modalidad de autoconsumo únicamente podrán tener lugar transcurridos los plazos previstos en la normativa aplicable y su efectividad quedará sujeta a la aceptación por parte de la Empresa Distribuidora, quedando exenta ON510 de cualquier responsabilidad en caso de retraso o denegación de cambio de modalidad por parte de la Empresa Distribuidora. ON510 repercutirá al CLIENTE en la factura del suministro los conceptos que, según la normativa eléctrica, resulten aplicables a la modalidad de autoconsumo elegida, el importe de los precios del alquiler de los equipos de medida que resulten preceptivos con arreglo a dicha normativa, cuando corresponda y resto de conceptos que resulten aplicables, incluyendo sin carácter limitativo, aquellos de naturaleza tributaria y cualesquiera otros conceptos no incluidos en el precio del suministro.

Las condiciones de facturación y medida se registrarán por lo previsto en este Contrato, en el Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y resto de normativa de aplicación.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO

2.1. El Contrato entrará en vigor el día de su firma y salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares, con carácter general, el Contrato tendrá una duración máxima de un año. Resultará imprescindible el cumplimiento de las siguientes condiciones para la activación o inicio del suministro, sin que con anterioridad al cumplimiento de las mismas ON510 venga obligado a realizar el suministro:

(i) Entrega por parte del CLIENTE a ON510 del Contrato debidamente firmado.

(ii) Verificación y conformidad por parte de ON510 de los datos e información indicados por el CLIENTE en las Condiciones Particulares, así como de la documentación aportada por el CLIENTE en caso de establecerse en el Contrato la necesidad de aportar dicha documentación.

(iii) Que, tras el análisis efectuado por ON510, resulte que el CLIENTE tiene acreditada solvencia, y no se halle incluido en cualesquiera ficheros de morosidad, de solvencia patrimonial, de incumplimiento de obligaciones dinerarias, o similar. En caso contrario, así como si de cualquier otro modo resulta que no cuenta con la solvencia exigida por ON510, ON510 podrá solicitar al CLIENTE un aval bancario y/o cualquier otra garantía.

(iv) Que el CLIENTE se encuentre al corriente en el pago de sus suministros eléctricos facturados y, en su caso, de los peajes de Acceso de Terceros a la Red, de acuerdo con la normativa vigente, y que cuente con el equipo de medida y de control de consumo de energía ajustado a la misma.

(v) En caso de que el CLIENTE decida que ON510 formalice como mandatario o sustituto del CLIENTE el contrato de Acceso de Terceros a las Redes de transporte y de distribución eléctrica (en adelante el "Contrato ATR") con la Empresa Distribuidora que corresponda al CUPS del CLIENTE, que el CLIENTE haya hecho entrega a ON510 del depósito de garantía, en su caso, exigido por la Empresa Distribuidora.

(vi) Que se haya producido la entrada en vigor del Contrato ATR con la Empresa Distribuidora que corresponda al CUPS del CLIENTE. Las Partes acuerdan que ON510 no será responsable en ningún caso de las consecuencias que se deriven del retraso y/o denegación del Contrato ATR ni de la no obtención del ATR para dos potencias en el periodo de doce meses en caso de que así lo solicite el CLIENTE, no pudiendo el CLIENTE reclamar cantidad alguna por dichos conceptos

(vii) Además, la activación del suministro quedará condicionada

al momento en que haya transcurrido en caso de ser aplicable, el plazo de desistimiento previsto en la Condición General 21 salvo que el CLIENTE haya solicitado que el inicio del suministro de energía tenga lugar con anterioridad a la expiración de dicho plazo.

2.2. En caso de que no se cumplan los requisitos mencionados en la Condición General 2.1 en el plazo de veinte (20) días naturales desde la suscripción del Contrato, el Contrato se tendrá por no suscrito y quedará resuelto automáticamente salvo en lo relativo a la autorización que el CLIENTE concede a ON510 en la Condición General 10 para la suscripción en nombre del CLIENTE del Contrato ATR.

2.3. El Contrato se prorrogará tácitamente por periodos anuales y sucesivos, salvo que medie comunicación previa escrita por cualquiera de las Partes con una antelación mínima de quince (15) días, a computar por días naturales a la finalización del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas. Las condiciones económicas aplicables a las prórrogas serán las detalladas para las prórrogas en las Condiciones Particulares. Las prórrogas de este Contrato podrán ser rescindidas por el CLIENTE con un preaviso de quince (15) días de antelación.

3. PUNTO DE SUMINISTRO E INSTALACIONES DEL CLIENTE

3.1. A los efectos de lo estipulado en el Contrato, se entiende por punto de suministro el punto de conexión o entrega situado en las instalaciones del CLIENTE en las que se lleva a cabo la medida del consumo de energía eléctrica suministrada por ON510.

3.2. El CLIENTE declara formalmente que ocupa con justo título las instalaciones objeto del suministro. Del mismo modo, el CLIENTE se obliga a:

i) Mantener las instalaciones objeto del suministro en las condiciones técnicas y de seguridad adecuadas, así como a facilitar la documentación que acredite que tales instalaciones cumplen dichas condiciones a requerimiento de ON510. Toda adecuación técnica, que sea precisa conforme con la normativa vigente, será por cuenta del CLIENTE. ON510 no podrá ser considerado bajo ningún concepto responsable por hechos relacionados con la instalación, operación y/o mantenimiento de la energía eléctrica en las instalaciones del CLIENTE o de los daños causados por la energía eléctrica una vez adquirida su titularidad por el CLIENTE.

ii) Facilitar el acceso a sus instalaciones al personal designado por ON510 o por la Empresa Distribuidora, ya sea para llevar a cabo el suministro objeto del Contrato, o para que puedan verificar el cumplimiento por parte del CLIENTE de las condiciones establecidas y, en su caso, retirar los equipos y/o instalaciones de ON510 o de terceros que tuviera el CLIENTE cuando fuera necesario según lo establecido en el Contrato y/o normativa aplicable.

3.3. En caso de que el CLIENTE haya contratado en las Condiciones Particulares el Acceso de Terceros a la Red, el CLIENTE podrá solicitar una modificación de la Tarifa de Acceso y/o de las potencias contratadas en paralelo a la firma del Contrato, en cuyo caso, ON510 tramitará dicha solicitud ante la Empresa Distribuidora, no siendo responsable de cualquier retraso o rechazo producido durante el proceso. La modificación de la potencia contratada queda supeditada a la concesión por parte de la Empresa Distribuidora de la nueva potencia que, en ningún caso, podrá ser superior a la potencia máxima técnicamente admisible de la instalación y legalmente reconocida. En este caso, ON510 actuará como mero intermediario entre el CLIENTE y la Empresa Distribuidora, siendo por cuenta del CLIENTE el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche, y cualesquiera otros conceptos que fuera preciso abonar, así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de titularidad del CLIENTE sea conforme con la normativa vigente. La modificación de potencia surtirá efecto a partir de la fecha de concesión por parte de la Empresa Distribuidora y conllevará la variación de los precios aplicables, de modo que desde la modificación se aplicarán los precios previstos en las Condiciones Particulares del Contrato para la nueva potencia. En el caso de que la Empresa Distribuidora no conceda la nueva potencia solicitada, se mantendrá en vigor la potencia anterior.

4. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

4.1. El CLIENTE dispondrá de los equipos de medida y control exigibles conforme a la normativa aplicable que cumplan los requisitos técnicos y de seguridad legal o reglamentariamente establecidos, siendo responsable de su custodia, buen uso y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente, no pudiendo manipularlos y eximiendo a ON510 de cualquier daño o contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

4.2. Dichos equipos de medida y control podrán ser a elección del CLIENTE de propiedad del CLIENTE o, alquilados a la Empresa Distribuidora en cuyo caso los precios por dicho arrendamiento serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento y trasladados a la factura del CLIENTE, siendo responsabilidad del propietario su mantenimiento. En caso de que el CLIENTE haya suscrito el Contrato ATR a través de ON510 y tenga los equipos en alquiler, los precios del alquiler serán facturados por la Empresa Distribuidora a ON510 quien los repercutirá al CLIENTE. Si se ofrecieran servicios adicionales de medida, el precio pactado se reflejará en las Condiciones Particulares, debiendo el CLIENTE abonar dicho precio a ON510.

4.3. El CLIENTE deberá permitir a la Empresa Distribuidora y a ON510 o sus empleados o personas designadas por ésta, el acceso a sus instalaciones para que puedan realizar tareas de

Condiciones Generales del Contrato de Suministro Eléctrico

Nº Contrato: 2504000003



instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control, verificación y/u otras tareas que con carácter general resulten necesarias para una prestación eficaz del objeto del presente Contrato. Asimismo, facilitará el acceso a los datos de consumo en los términos que se establezcan en la normativa aplicable en cada momento.

4.4. La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida y control se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos legalmente establecidos en cada momento.

4.5. El CLIENTE se compromete a no manipular los equipos de medida y control, exonerando en todo caso a ON510 de cualquier contingencia que pudiera derivar del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente fuera exigible al CLIENTE por dicha manipulación. Los precintos colocados por el organismo oficial competente o por la Empresa Distribuidora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas. El Cliente notificará a ON510 cualquier irregularidad y/o anomalía que detecte en los equipos de medida y control.

5. CALIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. El suministro deberá realizarse en los términos establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o aquella normativa que lo modifique o sustituya. La calidad y continuidad del suministro son responsabilidad de la Empresa Distribuidora no siendo, por tanto, responsabilidad de ON510, el CLIENTE no reclamará a ON510 por los incumplimientos en materia de calidad y continuidad del suministro. El CLIENTE podrá dirigirse contra la Empresa Distribuidora por el incumplimiento de las condiciones de calidad y continuidad del producto, conforme a la normativa vigente de aplicación. El CLIENTE podrá solicitar a ON510 que gestione en su nombre y por su cuenta las correspondientes reclamaciones, pudiendo ON510 aceptar el encargo a su discreción. En el supuesto que ON510 acepte el encargo, dicha actuación se limitará a actuar como intermediario entre el CLIENTE y la Empresa Distribuidora. En los casos en que la reclamación del CLIENTE sea gestionada por ON510 los descuentos en la facturación, en su caso, aplicados por la Empresa Distribuidora como consecuencia de su incumplimiento serán trasladados al CLIENTE en la factura y/o facturas siguientes a su percepción por parte de ON510 en los términos establecidos en la normativa aplicable.

6. PRECIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

6.1. El CLIENTE vendrá obligado a pagar a ON510 el precio del suministro que se determina en las Condiciones Particulares.

6.2. Los precios se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) al final de cada año natural entrando en vigor el día (1) de enero del siguiente año. Dicha actualización consistirá en el incremento o disminución del precio en un importe equivalente al resultante de aplicar al precio en vigor en el momento de la actualización el porcentaje de variación del IPC, o índice que lo sustituya, de los últimos doce (12) meses que estuviera publicado en esa fecha, salvo que ON510 decida posponer la revisión de los precios por variación del IPC a la fecha de la siguiente prórroga. El IPC será aplicable sobre el término de energía activa en contratos a precio fijo y sobre su margen o coste de gestión en el caso de contratos a precio indexado.

6.3. El precio del suministro de energía eléctrica incluye únicamente los conceptos específicamente detallados en las Condiciones Particulares. En particular, el precio mencionado no incluye, entre otros, los siguientes conceptos:

i) El coste del alquiler del equipo de medida y control y/u otros componentes (en su caso). En caso de que el contador de electricidad y/u otros componentes se encuentren en régimen de alquiler, el precio a facturar por los mismos será el establecido por la normativa vigente en cada momento. Dicho coste será facturado por la Empresa Distribuidora a ON510, que lo repercutirá al CLIENTE en su factura siguiente.

ii) El coste de acometida o derechos de alta, derechos de enganche o verificación, depósito de garantía y otros valores (en su caso) que corresponda percibir por la Empresa Distribuidora de acuerdo con la normativa aplicable. ON510 efectuará el pago de dichos valores a la Empresa Distribuidora y los repercutirá al CLIENTE en su factura siguiente. Asimismo, ON510 repercutirá al CLIENTE cualquier importe que le sea reclamado por la Empresa Distribuidora debido a refacturaciones de consumo o bien que sea resultado de actas de inspección en relación con el punto de suministro del CLIENTE, o por cualquier otro concepto y que conforme a la normativa aplicable corresponda asumir al CLIENTE.

iii) El coste y recargos por los excesos de potencia cuando las potencias registradas excedan de las potencias contratadas indicadas en las Condiciones Particulares, el coste de los excesos por energía reactiva y el complemento por energía capacitiva que serán repercutidos por ON510 al CLIENTE en la próxima factura.

iv) Cualesquiera tributos, prestaciones patrimoniales, aportaciones, impuestos, cánones, tasas y/o recargos, gravámenes, de cualquier naturaleza que cualquier administración pública, ya sea estatal, autonómica o local, pudiera establecer, y/o que existan y/o pudieran establecerse sobre el suministro objeto del Contrato, y/o se establezca y/o aplique sobre la actividad de comercialización de energía eléctrica, y/o se origine en y/o a partir del, CUPS y/o en relación con el objeto del Contrato. En particular y sin carácter limitativo, no se incluyen en el precio del suministro el Impuesto sobre el

Valor Añadido, los impuestos indirectos, impuestos especiales que pudieran gravar la electricidad objeto del suministro y cualquier forma de tributación sobre productos energéticos que pueda ser de aplicación según la legislación vigente en cada momento. Por lo tanto, el CLIENTE deberá abonar a ON510 adicionalmente al precio del suministro, las cantidades correspondientes a estos conceptos no incluidos en dicho precio del suministro.

v) El coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social para el suministro eléctrico, según el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social establecidas en la legislación vigente en cada momento correspondiente a los sujetos obligados que desarrollan la actividad de comercialización

vi) El precio del suministro tampoco incluye el coste regulado asociado a la obligación de aportación de las comercializadoras al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en adelante FNEE) según la legislación vigente en cada momento.

vii) eventuales sobrecostes relativos a la excepción ibérica del gas o mecanismo similar; eventuales retribuciones a las energías renovables, cogeneración y residuos; financiación de déficit tarifario y/o sobrecostes de generación; eventuales sobrecostes de aprovisionamiento derivado de cualesquiera obligación de participar en subastas de contratos de compra de energía;

viii) Cualquier nuevo concepto (o aumentos de importes de conceptos existentes que según las Condiciones Particulares sí se incluyan en el precio del suministro) debido a cambios técnicos, regulatorios, fiscales y/o de cualquier otro índole.

viii) Cualquier otro concepto no incluido expresamente en las Condiciones Particulares como incluidos en el precio del suministro (y/o aumentos de importes de conceptos incluidos en el precio del suministro según las Condiciones Particulares).

ON510 podrá repercutir todos los anteriores conceptos al CLIENTE desde el momento en que se devenguen y respecto a todo el periodo de duración del suministro objeto del presente Contrato, incluso en caso de que se hubiera alcanzado el plazo de duración previsto para el Contrato o que se hubiera extinguido de cualquier otro modo.

7. FACTURACIÓN Y PAGO

7.1. El suministro de energía eléctrica objeto de este Contrato se facturará de acuerdo con los datos de lectura que le facilite la Empresa Distribuidora con la cual está contratado el Acceso a la Red. Las lecturas se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. De conformidad con la normativa aplicable la lectura de la energía será realizada con una periodicidad máxima bimestral y puesta a disposición de la empresa comercializadora. En el caso de suministros que cuenten con equipos de medida con capacidad para teledad y telegestión, y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas, la lectura se realizará con una periodicidad mensual. En cualquier caso, la periodicidad de la facturación dependerá, en todo caso, de la periodicidad con la que la Empresa Distribuidora facilite las lecturas de los consumos. En el caso de que no se pueda acceder al equipo de medida para realizar la lectura, la Empresa Distribuidora dejará un aviso de imposible lectura indicando un número de teléfono y una dirección web donde el CLIENTE podrá facilitar la lectura de su consumo en el plazo que se le indique. En el caso de que el CLIENTE no ponga proceda conforme indicado en el plazo de dos (2) meses desde el aviso de imposible lectura, la Empresa Distribuidora podrá estimar el consumo de dicho suministro en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento. ON510 podrá realizar facturaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales, de acuerdo con la normativa vigente. En todo caso, se realizará una regularización anual en base a lecturas reales y, en caso de que el CLIENTE no facilite las lecturas, dicha regularización anual podrá realizarse en base a estimaciones según criterios de proporcionalidad. En el caso de autoconsumo que el equipo no midiera correctamente la energía excedentaria que se vierte a la red se considerará que no se ha producido energía excedentaria. Además, ON510 se reserva el derecho a realizar facturaciones estimadas en caso de que la Empresa la Distribuidora no le facilite información real o estimada de los consumos. La estimación se realizará de conformidad con el método de estimación de medidas vigente en cada momento en la normativa aplicable (actualmente "Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales" y "Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 14 de mayo de 2009, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales"), y ello sin perjuicio de la posterior regularización una vez efectuada por la entidad competente la lectura preceptiva, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable en cada momento.

7.2. Cuando por cualquier motivo ajeno a ON510, se haya facturado erróneamente, ON510 se reserva el derecho a emitir la consiguiente factura rectificativa que se emitirá conforme la normativa vigente en cada momento.

7.3. En la factura se incluirá el precio del suministro de energía, los honorarios de gestión, en su caso aplicables, otros servicios y/o conceptos contratados por el CLIENTE, los importes correspondientes a otros conceptos aplicables según este Contrato y/o normativa aplicable, el precio del alquiler de equipos, los importes correspondientes a los derechos de acometida, enganche, verificación, depósito de garantía otros valores regulados, conceptos y/o importes que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento deba percibir la Empresa Distribuidora así como cualesquiera otro concepto de

pago obligatorio por, y/o en relación con la demanda y/o el suministro que pudieran aprobarse por la Administración o establecerse legal y/o reglamentariamente durante el periodo de vigencia del Contrato y las modificaciones de los mismos. ON510 procederá a cargar en la factura de suministro el importe del precio de los servicios adicionales contratados, en su caso, mediante un pago único anual o fraccionado en cuotas iguales, según se establezca en las Condiciones Particulares. En el primer caso el importe correspondiente será cargado en la primera factura de suministro que se emita una vez contratado el servicio adicional; en el segundo caso, en la mencionada primera factura se incluirá la primera cuota, incluyéndose en cada una de

las facturas posteriores, el importe de una cuota hasta el abono total de la totalidad del precio del servicio adicional. Las facturas se recibirán por correo electrónico a la dirección que se indique en las Condiciones Particulares. En el caso de que el CLIENTE sea un consumidor en el sentido del art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante, el "RDL 1/2007"), el CLIENTE podrá optar por recibir la factura en formato papel o recibir la factura electrónica en el email que el CLIENTE haya designado en las Condiciones Particulares.

7.4. El CLIENTE podrá hacer efectivos los importes facturados mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria que el CLIENTE haya designado en las Condiciones Particulares, o a través de las cuentas bancarias que señale ON510, en las oficinas de cobro de ON510 o en quien ésta delegue. En zonas geográficas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, el consumidor podrá hacer efectivo el importe facturado mediante giro postal u otro medio similar. La modalidad de pago escogida por el CLIENTE se recoge en las Condiciones Particulares. En caso de pago mediante domiciliación en la cuenta bancaria que el CLIENTE haya designado, el pago deberá producirse en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. Si la modalidad de pago recogida en las Condiciones Particulares fuera diferente, el pago se realizará acorde a lo definido en las Condiciones Particulares.

7.5. El plazo de pago será el establecido en las Condiciones Particulares. **7.6.** En caso de demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE, éste deberá asumir los gastos que implica la devolución del recibo, y los gastos en su caso, incurridos para la reclamación al CLIENTE incluyendo los honorarios de terceros contratados al efecto, a los que se le añadirán los gastos de envío de burofax y a partir del día siguiente del último día del plazo previsto para el pago y sin necesidad de requerimiento previo un interés de demora anual igual al interés legal, más dos (2) puntos porcentuales en el caso de personas físicas que tengan la consideración de consumidores según la normativa de protección de consumidores y usuarios. Para el resto de CLIENTES, el interés de demora será el interés legal de demora previsto para las operaciones comerciales en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de impago y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y resto de normativa aplicable, ON510 podrá proceder a la comunicación de la incidencia a los sistemas de información crediticia o morosidad, de solvencia patrimonial, de incumplimiento de obligaciones dinerarias, o similar, previo requerimiento de pago al CLIENTE, de acuerdo con lo indicado en la Condición General 18. Igualmente, la información relativa a los impagos en que el CLIENTE haya incurrido será incorporada al Sistema de Información de Puntos de Suministro de la Empresa Distribuidora, al que podrán tener acceso la Oficina de Cambios de Suministrador y los comercializadores que lo soliciten respetando en todo caso lo previsto en la normativa aplicable.

7.7. Con carácter previo al pago del principal, se deberán abonar por el CLIENTE los intereses de demora y demás gastos y conceptos que, en su caso, fuesen debidos. Una vez abonados los intereses y demás gastos y conceptos, en el supuesto de que el CLIENTE tuviese contratados otros suministros y servicios con ON510 y fuesen efectuados pagos parciales será facultad del CLIENTE declarar a cuál de las deudas debe aplicarse el pago en los términos establecidos en el Código Civil. Caso de que el CLIENTE no ejercitase esta facultad y una vez cubiertos los intereses, gastos y resto de conceptos mencionados, se imputarán los pagos a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio prestado por ON510.

7.8. La factura, será emitida por ON510 en formato electrónico. Previo aviso de emisión de factura en la dirección de correo electrónico facilitada por el CLIENTE. En el caso de que el CLIENTE sea un consumidor en el sentido del artículo 3 del RDL 1/2007, el CLIENTE podrá optar en las Condiciones Particulares por recibir la factura en formato papel o recibir la factura electrónica.

7.9. En la modalidad de autoconsumo con excedentes, acogidos al mecanismo de compensación simplificada, ya sea individual o colectiva, ON510 realizará la compensación de acuerdo con la información recibida de la Empresa Distribuidora y en base a las lecturas reales de resolución horaria y su normativa de aplicación.

7.10. En la modalidad de autoconsumo con excedentes, acogido al sistema de compensación simplificada, ya sea individual o colectiva, se facturará mensualmente el importe de energía horaria consumida de la red la cual será valorada al precio horario acordado entre las Partes que figura a las Condiciones Particulares de este Contrato o a sus modificaciones

Condiciones Generales del Contrato de Suministro Eléctrico

Nº Contrato: 2504000003



posteriores. La energía eléctrica excedentaria será valorada al precio horario acordado por las Partes que figura en las Condiciones Particulares o sus modificaciones posteriores. El mecanismo de compensación consistirá en el resultado, en términos económicos, del valor de la energía consumida, menos el valor de la energía excedentaria. (Compensación= Valor en euros de la energía consumida – Valor en euros de la energía excedentaria).

7.11 En la modalidad de autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada, en ningún caso, el valor económico de la energía eléctrica excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía eléctrica consumida de la red en el período de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes. El resultado de la compensación nunca será negativo, ni tampoco se podrá compensar con el término de potencia o cualquier otro concepto. En el caso que los consumidores y productores opten por acogerse a este mecanismo de compensación simplificada, el productor no podrá participar en ningún otro mecanismo de venta de energía. ON510 sólo estará obligado a realizar la compensación de los excedentes una vez haya recibido las correspondientes liquidaciones del Operador del Sistema.

7.12 Los peajes y cargos a abonar por el Cliente se calcularán de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, en la actualidad, en particular la "Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad", la "Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024", y resto de normativa concordante.

8. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

8.1. En caso de impago total o parcial sin perjuicio de cualquier otro derecho reconocido legal o contractualmente (como la facultad de resolución anticipada y el cobro de intereses de demora), ON510, previa notificación fehaciente con una antelación mínima de cinco (5) días, podrá instruir a la Empresa Distribuidora para que suspenda el suministro.

8.2. No obstante, no será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior, en caso de impago por parte del CLIENTE que sea persona física titular de un punto de suministro en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW. En dicho supuesto, una vez vencido el período de pago establecido en las Condiciones Particulares cuando no se hubiera procedido al pago, ON510 remitirá un escrito al CLIENTE en el plazo máximo de dos (2) meses desde la emisión de la factura, o en el momento en que se produzca el rechazo del pago si fuera con posterioridad a dicho plazo, para informarle de tal circunstancia requiriéndole para que proceda al pago. Dicha comunicación se practicará por cualquier medio, incluyendo sin carácter limitativo medios telefónicos, electrónicos o telemáticos, que permita tener constancia de la recepción por el CLIENTE o su representante. En el supuesto de notificación infructuosa, se remitirá un segundo requerimiento con igual contenido transcurridos siete (7) días hábiles desde el primero. Si realizado este segundo requerimiento no es posible su notificación, se tendrá por efectuada la notificación. Con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha en que hayan transcurrido dos (2) meses desde que ON510 tenga constancia de la notificación del primer requerimiento de pago o, en su caso, desde que ON510 haya realizado el segundo requerimiento, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo ON510 volverá a requerir fehacientemente el pago al CLIENTE, si éste no hubiera hecho efectivo el pago indicándole igualmente la fecha concreta a partir de la cual el suministro de electricidad podrá ser suspendido. Cuando hayan transcurrido dos (2) meses desde que ON510 tenga constancia de la notificación del primer requerimiento de pago o, en su caso, desde que ON510 haya realizado el segundo requerimiento de pago en caso de que la primera notificación resultara infructuosa, sin que el pago se hubiera hecho efectivo, ON510 podrá solicitar a la Empresa Distribuidora la suspensión del suministro de electricidad.

8.3. Sin perjuicio de lo anterior, no se procederá a la suspensión del suministro en aquellos supuestos en los que de conformidad con la normativa aplicable esté prohibida la suspensión del suministro. En caso de que el CLIENTE se encuentre durante la vigencia del presente Contrato en uno de dichos supuestos, el CLIENTE se obliga y es el único responsable de recabar de la Administración competente o de los Servicios médicos competentes, según proceda, la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitarla y ponerla en conocimiento de ON510 inmediatamente, eximiendo de toda responsabilidad a ON510 en caso de incumplimiento del CLIENTE. Esta documentación deberá ser renovada y enviada periódicamente a ON510, y en cualquier caso, inmediatamente desde que se produzca un cambio respecto a la existencia o inexistencia de dicho supuesto.

8.4. Si se ejecutara la suspensión del suministro por impago, no se producirá la reconexión del mismo hasta que el CLIENTE haya abonado todos los importes adeudados, así como los intereses de demora devengados, gastos de gestión de recobros, gastos de envíos de burofax (si se hubiera enviado) gastos que implica la devolución del recibo, así como, gastos derivados de la suspensión y eventual reconexión del suministro, así como el pago de las facturas de peaje que la Empresa Distribuidora presente a ON510 durante la suspensión.

8.5. En caso de pago, ON510 lo comunicará a la Empresa Distribuidora con el fin de que proceda a la reconexión salvo que ya hubiese sido resuelto el Contrato o el Contrato ATR. Igualmente, será causa de suspensión del suministro de forma inmediata, la detección de una situación de enganche directo o

de fraude, la existencia de desviaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el Contrato, la manipulación del equipo de medida o control y/o cuando se evite su correcto funcionamiento, en caso de instalaciones peligrosas o cuando se impida acceso, en horas hábiles, al local o locales donde se encuentren los equipos de medida y control que deba inspeccionar ON510 o la Empresa Distribuidora, incluyéndose en estos supuestos las situaciones de grave riesgo para la seguridad y en supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor. De no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, se girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer. Producida la suspensión del servicio de energía eléctrica, desde el momento en el que se produzca la misma y durante todo el plazo de tiempo que se mantenga dicha situación, el CLIENTE también seguirá obligado a abonar los costes fijos derivados del Contrato ATR incluidos peajes y cargos fijos, alquiler de equipos de medida y control, y cualesquiera otros costes y conceptos que se deriven del presente Contrato y/o de la normativa aplicable.

El ejercicio por ON510 del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato.

8.6. Suspendido el suministro durante más de dos (2) meses, ON510 podrá dar por resuelto el presente Contrato de pleno derecho, sin perjuicio del derecho de ON510 a exigir la deuda pendiente, intereses de demora y el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar.

9. GARANTÍAS

9.1. ON510 podrá requerir al CLIENTE para que aporte un aval bancario, o bien que actualice o complemente el ya existente, en los siguientes supuestos:

i) Retraso en el pago de cualesquiera importes debidos por el CLIENTE a ON510.

ii) Deterioro de la solvencia económico-financiera del CLIENTE.

iii) Solvencia insuficiente del CLIENTE para el pago de las facturas del suministro según análisis de riesgos realizados a criterio de ON510 durante o antes del periodo de suministro.

9.2. El CLIENTE se compromete a entregar a ON510 las garantías que le sean requeridas en virtud de esta Cláusula en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde que le sean requeridas por ON510. El incumplimiento del plazo de entrega de estas garantías constituye un incumplimiento grave de una obligación esencial del Contrato, así como una causa de resolución.

9.3. ON510 podrá ejecutar las garantías de forma íntegra o parcial, en función de los importes pendientes de pago por el CLIENTE. En caso de ejecución, el CLIENTE se compromete a restituir los importes ejecutados para evitar que las garantías puedan resultar reducidas debido a su ejecución.

9.4. La/s garantía/s exigida/s por ON510 será independiente de la que, en su caso, pueda exigir la Empresa Distribuidora para contratar el Acceso de Terceros a la Red.

10. AUTORIZACIONES

10.1. Salvo que el CLIENTE haya contratado en las Condiciones Particulares la formalización por el CLIENTE del Contrato ATR directamente con la Empresa Distribuidora la firma del presente Contrato implica que el CLIENTE autoriza expresamente a ON510 para que este pueda actuar como mandatario y sustituto del CLIENTE ante la Empresa Distribuidora, realizando la solicitud de cambio de comercializador, así como cualesquiera gestiones necesarias, frente a la Empresa Distribuidora correspondiente y frente al resto de Empresas Distribuidoras y Comercializadoras de Energía Eléctrica en todo lo relativo a la contratación, modificación y cancelación de los contratos de suministro de energía eléctrica y Contrato ATR que, hasta el momento de la firma del Contrato, pudiera tener suscritos el CLIENTE. El CLIENTE facilitará a ON510 todos los datos que fueran necesarios a tal efecto. Según la fecha en la cual se efectúe el cambio de comercializador, siempre que ésta sea fuera de ciclo de lectura, la Empresa Distribuidora podrá, realizar una estimación del consumo, que el CLIENTE se compromete a asumir. En todo caso y de acuerdo con la normativa aplicable, la empresa Distribuidora mantendrá con el CLIENTE todas las obligaciones relativas al Contrato ATR y, en caso de resolución anticipada del presente Contrato, el CLIENTE será el titular, en su caso, del depósito de garantía depositado para la suscripción del Contrato ATR y de cualquier otro derecho asociado a la instalación.

10.2. Asimismo, el CLIENTE se compromete a no resolver el Contrato ATR suscrito con la Empresa Distribuidora mientras esté en vigor el Contrato, de acuerdo con las facultades conferidas a favor de ON510.

10.3. ON510 podrá exigir al CLIENTE en cualquier momento, incluso anticipadamente, que abone la cantidad exigida, en su caso, por la Empresa Distribuidora en concepto de entrega del depósito de garantía previsto en el art. 79.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o norma que lo sustituya. ON510 podrá abonar en nombre y por cuenta del CLIENTE la cantidad exigida por la Empresa Distribuidora por este concepto y procederá a facturar dicho importe al CLIENTE, mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía.

10.4. El CLIENTE mantendrá con la Empresa Distribuidora todos los derechos relativos al Contrato ATR y, en caso de terminación del Contrato, será el titular del depósito de garantía.

10.5. El CLIENTE autoriza a ON510 a dar de alta su usuario en, acceder a, consultar y/u obtener la información disponible sobre los puntos de suministro de su titularidad en, plataformas de información, sin carácter limitativo, tales como plataformas de información de lecturas, medidas, consumos, datos de punto de suministro, contratos de suministro, contratos de accesos de terceros a redes y/o datos de facturas. En particular y sin carácter limitativo, dicha autorización se concede en relación con la plataforma DATADIS (datadis.es), plataformas de información a consumidores de compañías distribuidoras y/o web de clientes de comercializadoras de electricidad. El CLIENTE procederá a los actos necesarios para la efectividad de dicha autorización, entre otros, a autorizar a ON510 como tercero autorizado en DATADIS. Esta autorización se mantendrá vigente por el periodo de duración pactado en el Contrato

11. RESOLUCIÓN

11.1. El Contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos sin perjuicio de cualesquiera otras causas de resolución establecidas en cada momento contractualmente y/o en la normativa aplicable:

11.1.1. Por acuerdo mutuo entre las Partes y por conclusión del periodo de duración.

11.1.2. A instancia de una de las Partes, previa comunicación por escrito a la otra, por alguna de las siguientes causas:

(i) En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del Contrato, en especial, y con carácter enunciativo y no limitativo, por el impago de las facturas por parte del CLIENTE, o por la negativa por parte del CLIENTE a entregar la garantía o garantías correspondiente a requerimiento de ON510.

(ii) Por deficiente conservación de las instalaciones del CLIENTE;

(iii) En caso de imposibilidad de cumplir el objeto de este Contrato y, en especial, en caso de que se impida el acceso físico a las instalaciones donde va a recibir el suministro en los términos fijados en este Contrato y normativa vigente en cada momento cuando.

(iv) Manipulación de instalaciones y/o equipos de medida o control o que evite su correcto funcionamiento, y/o en caso de fraude, y/o cuando se haya realizado un enganche directo sin previo contrato o manipulación indebida de los equipos de medida o de irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Uso indebido de la energía suministrada al CLIENTE para usos o finalidades distintas de las establecidas en el Contrato o cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el Contrato. Si en estos supuestos el CLIENTE consumió energía que no facturó o se facturó inadecuadamente ON510 tendrá derecho a emitir una factura rectificativa en la que se recupere la cantidad correspondiente. De no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, se girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer.

(v) Incumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el acceso a la red por el transportista o distribuidor titular de la misma y/o por la normativa aplicable.

(vi) En caso interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Empresa Distribuidora.

(vii) Suspensión del suministro por impago a ON510 por un periodo de más de dos (2) meses.

(viii) En los supuestos en que el CLIENTE tenga la consideración de "consumidor" en el sentido del art. 3 del RDL 1/2007 siempre que haya solicitado que el suministro tenga lugar antes de la expiración del plazo de desistimiento, en su caso aplicable de conformidad con la normativa vigente, será causa de resolución el desistimiento por el CLIENTE en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato por medio de la comunicación expresa y fehaciente prevista en la Condición General 21. En dicho supuesto el CLIENTE abonará el precio del suministro devengado hasta el momento.

(ix) Por desistimiento de cualquiera de las Partes comunicado a la otra por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción y sin perjuicio de las obligaciones de indemnización previstas en los apartados siguientes de la presente Cláusula.

(x) En cualesquiera otros los casos previstos en la normativa vigente.

(xi) Por incumplimiento de las obligaciones que consten en el presente Contrato sobre el autoconsumo, así como todas aquellas que establece la legislación vigente en cada momento respecto al autoconsumo.

11.2. En caso de terminación por desistimiento unilateral de cualquiera de las Partes durante el primer año de vigencia del Contrato salvo en el supuesto previsto en el apartado (viii) de la Condición General 11.1.2. y salvo en los supuestos en que el CLIENTE siendo consumidor en el sentido del art. 3 del RDL 1/2007 desista del Contrato sin haber solicitado el suministro previo al transcurso del periodo de desistimiento, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización consistente en el 5% del precio del suministro pactado salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares. A este efecto, se empleará el método de estimación de medidas vigente para el cambio de suministrador. Para la aplicación de la penalización, que en su caso corresponda, en caso de resolución anterior al primer año de vigencia deberán existir daños imputables a dicha resolución.

Esta penalización no será aplicable en los casos en los que el CLIENTE tenga derecho a acogerse al bono social y este sea el motivo del desistimiento siempre que el CLIENTE acredite el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para acogerse a esa modalidad de contratación.

Si el desistimiento se produjera en el periodo de prórroga (después del primer año) no se aplicará penalización alguna, salvo que la parte que desista no notifique a la otra su voluntad

Condiciones Generales del Contrato de Suministro Eléctrico

Nº Contrato: 2504000003



con, al menos, de quince (15) días de antelación a la fecha de baja efectiva del suministro, en cuyo caso serán de aplicación las penalizaciones que, en su caso, se especifiquen en las Condiciones Particulares, o en caso de que en dichas Condiciones Particulares no se establezcan penalizaciones para dicho supuesto, la parte que desista deberá abonar a la otra parte, las penalizaciones mencionadas anteriormente en la presente Condición General 11.2.

11.3. En el supuesto de resolución del Contrato por impago o por el acaecimiento de cualquier otro incumplimiento del CLIENTE, el CLIENTE estará obligado a abonar a ON510 las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados, y además al pago de una penalización calculada conforme a lo señalado en la Condición General 11.2. en concepto de daños y perjuicios causados. Para la aplicación de la penalización en caso de resolución anterior al primer año de vigencia deberán existir daños imputables a dicha resolución.

11.4. En caso de resolución del Contrato, ON510 podrá proceder a ejecutar la garantía bancaria en su caso depositada por el CLIENTE para resarcirse de cualquier cantidad que le sea adeudada por el CLIENTE derivada del Contrato.

12. DEUDAS ANTERIORES Y PROCESOS CONCURSALES

12.1. El CLIENTE declara a ON510 que se encuentra al corriente de pago con relación a los anteriores suministros de electricidad. En caso de existir importes litigiosos, el CLIENTE se obliga a satisfacer cualquier cantidad a cuyo pago resulte obligado por resolución administrativa o judicial firme. El cambio de modalidad de contratación o de comercializadora no extinguirá ninguna de las obligaciones de pago contraídas con la anterior empresa suministradora o con la Empresa Distribuidora. En caso de suspensión del suministro por esta causa durante la vigencia del Contrato, serán a cargo del CLIENTE todos los gastos derivados de la suspensión y eventual reposición del suministro, incluyendo las penalizaciones que repercuta la Empresa Distribuidora, así como el coste de la baja anticipada del contrato de acceso y el pago del importe de las facturas de peaje que la Empresa Distribuidora presente a ON510 durante el período de suspensión. Además, la interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Empresa Distribuidora podrá dar lugar a la resolución del Contrato a instancia de ON510.

12.2. En caso de que cualquiera de las Partes vaya a presentar cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, deberá notificarlo a la otra Parte mediante comunicación escrita con una antelación mínima de quince (15) días, aceptando las Partes expresamente que el incumplimiento de esta obligación es causa suficiente de resolución contractual. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tenga conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

13. RESPONSABILIDAD

13.1. Cada una de las Partes responderá de las posibles reclamaciones de responsabilidad civil y penal, en su caso, por daños y/o perjuicios personales y materiales que le sean imputables. Las Partes tomarán las medidas de precaución necesarias y cumplirán las Reglamentaciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las específicas del sector eléctrico, relativas tanto a su propio personal como al utillaje y equipos empleados. Las Partes suscribirán y mantendrán vigentes las pólizas de seguros necesarias para garantizar la responsabilidad civil que se les pudiera exigir.

13.2. El CLIENTE manifiesta que renuncia a exigir responsabilidad a ON510 por daños colaterales, indirectos y lucro cesante, siempre que los mismos no se deriven de un incumplimiento doloso por su parte de las obligaciones asumidas en este Contrato.

13.3. La Empresa Distribuidora será la responsable de la operación, mantenimiento de las redes y de la disponibilidad, continuidad y calidad del suministro de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

13.4. El CLIENTE responderá frente a ON510 del incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE derivadas del presente Contrato y/o de la normativa aplicable.

14. FUERZA MAYOR

14.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (tal y como dichos términos se definen a continuación), ninguna de las Partes será responsable. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para paliar, en todo lo posible, los efectos negativos o perjudiciales del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En el caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada por la misma deberá comunicarlo a la otra, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de setenta y dos (72) horas siguientes a su aparición o desde que, en su caso, tuviera conocimiento de ella, detallando, cuando ello fuera posible, en un documento completo las causas de la misma, duración previsible y repercusiones sobre las obligaciones contractuales de las Partes.

14.2. Serán considerados supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier suceso o circunstancia que esté fuera del control de las Partes, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o, que previstas, fueran inevitables y que afecten directamente a la ejecución del Contrato, así como aquellas que no dependan de la voluntad de las Partes o escapen a su control, y que no puedan ser evitadas o mitigadas por ellas, y motiven en todo caso la imposibilidad directa de cumplir, total o parcialmente, las obligaciones de las Partes, y en especial, si existe una imposibilidad por parte de ON510 de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al CLIENTE, por causas no imputables a ON510, o por intervención directa o indirecta de terceros, siempre que no haya mediado negligencia o culpa de ON510.

15. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

15.1. ON510 podrá modificar las condiciones del Contrato, previa comunicación al CLIENTE con una antelación de un (1) mes a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del CLIENTE de resolver el Contrato por disconformidad sin penalización alguna. Mientras el CLIENTE ejerza el derecho de resolución serán aplicables las condiciones vigentes en momento de la comunicación mencionada. Transcurrido dicho plazo sin que el CLIENTE haya resuelto el Contrato, serán aplicables las nuevas condiciones.

15.2. No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación, por cualquiera modificación normativa, así como por la interpretación judicial y/o administrativa de dichas disposiciones y/o de las ya existentes a la fecha del Contrato. Tampoco tendrá la consideración de modificación de las condiciones de contratación el cambio de cuenta bancaria designada por el CLIENTE para efectuar los pagos y/o la modalidad de pago pactada, en su caso, en las Condiciones Particulares. Tampoco se considerarán modificaciones de las condiciones del Contrato las actualizaciones por IPC, las derivadas por las variaciones al alza o a la baja en peajes de acceso, en otros valores regulados y/o otros conceptos que de conformidad con el presente Contrato y/o con la normativa aplicable sean a cargo del CLIENTE ni por la aparición de nuevos conceptos, siendo trasladables al CLIENTE.

16. CONFIDENCIALIDAD

16.1. Las Partes se comprometen a no divulgar el contenido del Contrato a terceros sin el previo expreso acuerdo de la otra Parte.

16.2. Este compromiso de confidencialidad no aplica en los siguientes casos:

- Quando la información es ya o sea posteriormente del dominio público sin que se haya producido ninguna violación de la presente obligación de confidencialidad.
- Quando la información ya sea conocida por una de las Partes, con anterioridad a la firma del Contrato y dicho conocimiento no derive de la violación o del incumplimiento de un deber de confidencialidad por parte de un tercero.
- Quando la información deba ser revelada en cumplimiento de la ley o de una resolución judicial o administrativa teniendo, no obstante, la parte que se ve obligada a divulgar, que informar previamente a la otra parte de esta obligación.
- Quando sea necesario revelar la información para dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato. 16.3. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad por cualquiera de las Partes dará lugar a la responsabilidad que se derive por los daños y perjuicios causados.

17. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

17.1. Las Partes acuerdan que todas las cuestiones relacionadas con la celebración, el desarrollo del Contrato y su ejecución, así como la contratación de otros productos y servicios que ON510 pueda ofrecer al CLIENTE, puedan ser realizados por medios telefónicos telemáticos, electrónicos, mediante la utilización de sistemas de claves de identificación y de seguridad facilitados por ON510 y/o mediante terceros de confianza.

17.2. Las Partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado por el CLIENTE por dichos medios.

17.3. El CLIENTE consiente expresamente que ON510 podrá realizarle notificaciones en relación con el presente Contrato, entre otras vías, por medios, telefónicos, telemáticos y/o electrónicos, incluyendo sin carácter limitativo, mediante correo electrónico a la dirección designada por el CLIENTE en las Condiciones Particulares y/o mediante SMS al teléfono indicado por el CLIENTE en las Condiciones Particulares, reconociendo expresamente ambas Partes que ON510 podrá, para la realización de dichas notificaciones utilizar terceros de confianza que consignarán el contenido, fecha y lugar (dirección de correo electrónico o número móvil) de la notificación; reconociendo ambas Partes que dichas notificaciones tendrán total validez y eficacia, siendo que las certificaciones emitidas por los terceros de confianza designados por ON510 que hubieren intervenido en la realización de cualesquiera notificación harán prueba entre las Partes del contenido, fecha y lugar de la notificación.

17.4. El CLIENTE garantiza y responde, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos, incluyendo sin carácter limitativo, correo electrónico y teléfono facilitados en la contratación. ON510 queda exonerada de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o falta de información facilitada por el CLIENTE. El

CLIENTE se compromete igualmente a notificar a ON510, a la mayor brevedad posible cualquier cambio que se pueda producir en la dirección de correo electrónico, número de teléfono y/o resto de datos. Las notificaciones producidas en dichos datos hasta la fecha en que ON510 reciba la notificación conforme a la Condición General 23 del cambio serán consideradas válidamente realizadas.

17.5. ON510 no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (teléfono, correos, Internet, etc.) ajenos a ON510 utilizados por el CLIENTE así como por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la no recepción o de la recepción tardía de comunicaciones por causa imputable exclusivamente a dichos operadores y/o por causas en las que no se pueda tener un control directo por CLIENTE (tales como virus informáticos en sus equipos, o el compromiso de claves, elementos de seguridad o identificativos, etc.).

18. PROTECCIÓN DE DATOS

18.1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, ON510 le informa que los datos personales recabados con la firma de este Contrato y aquellos que el CLIENTE suministre durante la prestación de los servicios y vigencia de la relación contractual, serán tratados conforme a lo señalado en nuestra Política de Privacidad <https://www.on510.es/peninsula/politica-privacidad/>. Se informa al CLIENTE de que durante el proceso de contratación ON510 podrá consultar información sobre su solvencia patrimonial y de incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito, lo que dará lugar a la adopción de una decisión sobre la aprobación o denegación de su solicitud de contratación.

Asimismo, ON510 informa al CLIENTE que sus datos personales, facilitados de forma voluntaria en la contratación del servicio, serán incorporados a un tratamiento del cual es responsable ON510, a los efectos de consultarle sobre su grado de satisfacción con el servicio recibido o producto contratado, remitirle comunicaciones informativas relacionadas con dicho producto o servicio, realizar estudios de mercado, gestionar los impagos, elaborar un perfil básico comercial sobre el Cliente y enviarle comunicaciones comerciales sobre productos de ON510 similares a los ya contratados.

Adicionalmente solicitamos su consentimiento expreso (a marcar con una X en los cuadros indicados a continuación), que podrá revocar libremente y de manera gratuita en cualquier momento, para las siguientes finalidades:

Quiero que mis datos sean comunicados solamente a empresas del grupo de ON510 y sus entidades colaboradoras para que me puedan ofrecer sus productos y servicios.

Quiero que ON510 me remita, incluso por medios electrónicos, comunicaciones comerciales de productos y servicios, propios o de terceros colaboradores de ON510, aunque sean diferentes a los que ya tenga contratados, e incluso después de finalizada mi relación contractual con ON510.

Quiero que ON510 realice un perfil complejo sobre mi persona con fines comerciales, utilizando para ello tanto los datos derivados de mi relación contractual como otros obtenidos de terceras fuentes, públicas o privadas, para de este modo predecir productos o servicios que me puedan interesar.

ON510 podrá dar traslado a la Empresa Distribuidora del CLIENTE los datos necesarios para la formalización del Contrato ATR, en su caso. Por consiguiente, estos datos podrán ser cedidos o comunicados a la Empresa Distribuidora y a cualquier Administración o Autoridad cuando así lo exija la normativa aplicable, lo que el CLIENTE conoce y acepta.

En caso de impago del CLIENTE y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y resto de normativa aplicable, ON510, previo requerimiento de pago al CLIENTE, podrá proceder a la comunicación de los datos relativos al incumplimiento de sus obligaciones dinerarias, financieras y/o de crédito a los sistemas de información crediticia o morosidad, de solvencia patrimonial, de incumplimiento de obligaciones dinerarias, o similar, tales como ASNEF gestionado por la mercantil EQUIFAX IBERICA, S.L., o la que le suceda, o a cualquier otro que le será informado oportunamente. Igualmente, la información relativa a los impagos en que el CLIENTE haya incurrido será incorporada al Sistema de Información de Puntos de Suministro de la Empresa Distribuidora, al que podrán tener acceso la Oficina de Cambios de Suministrador y los comercializadores que lo soliciten respetando en todo caso lo previsto en la normativa aplicable. En caso de producirse algún impago por parte del CLIENTE, y de cumplirse todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable, los datos relativos al incumplimiento de sus obligaciones dinerarias, financieras o de crédito podrán ser comunicados al sistema de información crediticia.

18.2. ON510 declara que ha adoptado las medidas técnicas, legales y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal incluidos en sus tratamientos. Dichos tratamientos tienen como finalidad poder prestar el servicio del suministro contratado y el mantenimiento del mismo.

18.3. El CLIENTE se compromete a comunicar por escrito en el menor plazo de tiempo a ON510 cualquier cambio de sus datos recogidos en el Contrato.

Condiciones Generales del Contrato de Suministro Eléctrico

Nº Contrato: 2504000003



18.4. El CLIENTE podrá ejercer cualquiera de sus derechos (acceso, rectificación, oposición supresión, revocación, portabilidad y limitación del tratamiento) de acuerdo con la normativa vigente en protección de datos mediante comunicación escrita dirigida a ON510, domicilio social, en calle Frauca, 13 - 31500 Tudela - España, acompañando una fotocopia del DNI del titular o fotocopia del DNI del representante del CLIENTE.

18.5. Los datos personales de las personas de contacto o empleados del CLIENTE, así como de cualquier persona física que preste servicios al mismo, serán tratados por y bajo la responsabilidad de ON510 con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación contractual entre las Partes (email, teléfono, aplicaciones de mensajería electrónica, etc.), limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

18.6. Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del Contrato y la relación comercial entre las Partes. Una vez resuelto el Contrato, los datos personales se conservarán, de conformidad con lo exigido en la normativa vigente y con vistas a una futura relación comercial, en tanto el CLIENTE no decida proceder a su cancelación.

18.7. La base legal para el tratamiento de los datos es, por un lado, la ejecución del presente Contrato, y el consentimiento dado por el CLIENTE a ON510 para informarle de sus productos y servicios y fidelizar al CLIENTE.

18.8. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es

19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. ON510 podrá ceder total o parcialmente el Contrato y sus derechos y obligaciones a cualquiera de las empresas de su grupo, ya sean matrices, filiales o filiales de cualquiera de sus matrices, así como a terceros, asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente y subrogándose a tales efectos en los mismos, bastando únicamente para ello una comunicación al CLIENTE de forma fehaciente mediante cualesquiera de los medios previstos en el presente Contrato, y, en particular, en la Condición General 17.

19.2. Para la subrogación en los derechos y obligaciones del Contrato, cambios de titularidad y traspasos del mismo, a otro consumidor siempre que (i) éste último vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, (ii) que ostente justo título de las instalaciones donde se va recibir la energía eléctrica (iii) que se esté al corriente en el pago, se deberá presentar mediante medio fehaciente a ON510 la solicitud de cambio de titularidad con la firma conjunta del CLIENTE y del nuevo CLIENTE, por parte del nuevo CLIENTE se deberá otorgar la garantía prevista en la Condición General 2 en caso de ser solicitada por ON510 según lo previsto en la mencionada Condición General. En dicha solicitud el nuevo CLIENTE deberá hacer constar sus datos personales, datos de contacto y domicilio a efectos de presentación de las facturas, el CIF o NIF y los datos de domiciliación bancaria o en su caso, los datos necesarios para el pago en caso de que de conformidad con las Condiciones Particulares el método de pago sea otro. Asimismo, deberá remitirse a ON510 la documentación necesaria prevista en la Condición General 2. ON510, remitirá al nuevo CLIENTE la documentación contractual necesaria a efectos de su firma por parte del CLIENTE. La efectividad de la subrogación quedará condicionada a lo previsto en la Condición General Segunda, a la aceptación de ON510 y a lo previsto en la Condición General 19.3.

El tercero subrogado o cesionario (nuevo CLIENTE) asumirá solidariamente con el anterior, cuantos derechos y obligaciones se deriven hasta la fecha de la subrogación del presente Contrato, incluyendo el pago de cualquier fianza, depósito o coste de la naturaleza que sea y que le fuera exigible o necesario.

19.3. En caso de aceptación por ON510, ON510 gestionará ante la Empresa Distribuidora la subrogación y/o cesión del Contrato ATR, quedando condicionada la subrogación del nuevo CLIENTE en el Contrato a la regularización del Contrato ATR. En este sentido, la Empresa Distribuidora podrá solicitar la actualización del depósito, sin que ON510 asuma responsabilidad alguna por retrasos o denegaciones por parte de la Empresa Distribuidora

19.4. Los cambios de titularidad y traspaso en supuestos en que no se cumpla lo establecido en los apartados anteriores no estarán permitidos salvo que la normativa aplicable obligue a dicho cambio de titularidad o traspaso. Para la subrogación se requerirá igualmente que se cumpla lo previsto en los apartados (i) y (ii) de dicha Condición General 19.2. **19.5.** El CLIENTE autoriza a ON510 a subcontratar, de acuerdo con la ley, la realización de cualquiera de los servicios que puedan ser contratados en su caso en virtud de la firma del Contrato, con la excepción del suministro de energía eléctrica.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

20.1. El presente Contrato de suministro queda sujeto y se rige a todos los efectos por la legislación española y, en particular, por lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, así como por cualquier otra norma, instrucción técnica y procedimiento de operación que en modifique, desarrolle o complemente los anteriores.

20.2. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar donde se preste el servicio para la resolución de cualquier controversia o conflicto que surja en relación con la validez, aplicación, ejecución o interpretación del Contrato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera ser de aplicación.

21. DERECHO DE DESISTIMIENTO

En el caso de contratación a distancia o cuando el presente documento haya sido firmado fuera de un punto de venta de ON510 y el CLIENTE tenga la consideración de consumidor según lo establecido el RDL 1/2007, el CLIENTE podrá desistir del presente Contrato sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización de ninguna clase, dentro del plazo máximo de catorce (14) días naturales desde la fecha de celebración del Contrato. En caso de que el CLIENTE hubiese solicitado que el suministro comience antes de transcurrido dicho plazo de conformidad con lo previsto en la Condición General 2 y en dicho plazo desista del Contrato, será aplicable lo previsto en la Condición General 11.1.2. (viii) A estos efectos, el CLIENTE podrá llevar a cabo el desistimiento mediante la remisión a ON510 del Documento de Desistimiento (que aparece al final de las presentes Condiciones Generales) al siguiente correo electrónico: clientes@on510.es.

22. INVALIDEZ

22.1. En caso de que por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Cláusulas del Contrato, incluida la presente, resultase inválida o ineficaz, tal ineficacia o invalidez no afectará a la validez y efectividad de las restantes Cláusulas del mismo. En este sentido, las Partes acuerdan sustituir cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida de efecto lo más similar posible.

23. INFORMACIÓN Y/O RECLAMACIONES

El CLIENTE podrá solicitar información y/o realizar las reclamaciones que estime pertinentes en relación con el Contrato por escrito a: C/ Frauca, 13 - 31500 (Tudela), a través del teléfono de atención al cliente: 900 103 178, o a la dirección electrónica de atención al cliente: clientes@on510.es

Los CLIENTES que tengan la calidad de consumidores a los efectos del RDL 1/2007 podrán interponer sus reclamaciones ante los organismos de consumo competentes

Los consumidores personas físicas que tengan la calidad de consumidores a los efectos del RDL 1/2007 podrán interponer sus reclamaciones ante los organismos de consumo competentes.

Si cualquiera de las Partes cambiase de persona de contacto o de dirección postal o electrónica o de número de teléfono móvil durante la vigencia del presente Contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones, datos o número de teléfono móvil, asumiendo la parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento. El cambio de cualesquiera datos anteriores no se tendrá por producido, ni producirá efecto alguno, en relación con el Contrato, hasta que haya sido fehacientemente notificado a la otra Parte.

Asimismo, el CLIENTE podrá dirigir sus reclamaciones ante una entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo. ON510 está adherida a las siguientes entidades de resolución alternativa de litigios: Junta Arbitral Nacional de Consumo.

Las reclamaciones o discrepancias sobre el Contrato ATR podrán resolverse por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma, en cuyo territorio se efectúe el suministro. Las Comunidades Autónomas podrán resolver igualmente sobre calidad del servicio, peajes de acceso; suspensión de suministro por fraude o por instalación peligrosa; y, equipos de medida y control.

Lo anterior sin perjuicio las actuaciones en vía jurisdiccional que pudieran producirse a instancia de cualquiera de las Partes.

Sin perjuicio de cualesquiera otros medios de celebración del Contrato válidos en Derecho y en particular, de los medios de celebración del mismo previstos en la Condición General 17 que ambas Partes reconocen como válidos para la celebración de este Contrato, ambas Partes reconocen expresamente que la firma del presente Contrato mediante la incorporación al mismo de su firma manuscrita en formato digital es plenamente válida y eficaz, reconociendo expresamente la plena validez y eficacia de la firma de la contraparte incorporada al presente Contrato de tal forma.

FECHA FIRMA CONTRATO: _____

FIRMA EL CLIENTE

Fdo.: D./D.ª

FIRMA ON510

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

En caso de pretender ejercer el derecho de desistimiento regulado en la Condición General 21, podrá remitir el siguiente formulario debidamente cumplimentado junto con copia de su DNI a la dirección electrónica de atención al cliente: clientes@on510.es.

A la atención de ACENHOL ENERGIA CANARIAS S.L.

Por la presente les comunico que desisto del contrato de suministro eléctrico con los siguientes datos:

Nombre y apellidos del titular:

NIF:

Número contrato o CUPS:

Fecha y firma